

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 65/2025**

Medidas Cautelares No. 1230-25

Armando José Bermúdez Mojica y otras respecto de Nicaragua

16 de septiembre de 2025

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 25 de agosto de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Asociación Unidad de Defensa Jurídica, Registro y Memoria para Nicaragua - AUDJUDRNIC (“la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (el “Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Armando José Bermúdez Mojica, Olga María Lara Rojas, Pedro José López Calero, Jessica María Palacios Vargas y Rudy Antonio Palacios Vargas (“las personas propuestas beneficiarias”). Según la solicitud, las personas propuestas beneficiarias fueron detenidas en sus domicilios el 17 de julio de 2025 por agentes de la Dirección de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (DOEP) en Jinotepe, Carazo, como represalia por su pertenencia a una familia opositora y crítica del gobierno de Nicaragua. Desde entonces, sus familiares y allegados manifiestan no tener información sobre sus paraderos o destinos.

2. En consonancia con el artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 29 de agosto de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Armando José Bermúdez Mojica, Olga María Lara Rojas, Pedro José López Calero, Jessica María Palacios Vargas y Rudy Antonio Palacios Vargas con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; b) indique de manera formal si las personas beneficiarias han sido acusadas de algún delito y/o si han sido presentadas ante la autoridad judicial correspondiente. En caso contrario, aclarar el motivo de su detención sin cargos y sin supervisión judicial; c) aclare las circunstancias y condiciones de sus detenciones, incluyendo el lugar de su detención, y si tienen acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH¹. Del mismo modo, la CIDH instaló

¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, [CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua](#), 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#), 25 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018². Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento³. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales⁴.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, tanto en su informe anual como en comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. También se ha referido a la persistencia de los actos de persecución⁵; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente⁶; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho⁷; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense⁸; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad⁹; la confiscación de bienes, cuentas bancarias, pensiones y otras represalias de índole económica como forma de sanción y violencia contra quienes son percibidas como personas opositoras al régimen¹⁰; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica que se ha extendido a otras denominaciones religiosas¹¹; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país¹²; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e

² CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, [CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua](#), 2 de julio de 2018; GIEI, [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), 21 de diciembre de 2018.

³ CIDH, [Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua](#); Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023; Informe Anual 2024, Capítulo IV.B Nicaragua, 26 de marzo de 2025.

⁴ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; [Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; [Informe sobre migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; [Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

⁵ CIDH, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, [A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión](#), 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021.

⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, [A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad](#), 19 de abril de 2021.

⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua](#), 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, [REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua](#), 10 de febrero de 2022.

⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 021/23, [CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad](#), 13 de febrero de 2023; Comunicado de Prensa No. 137/25, [CIDH expresa preocupación por nuevas violaciones del derecho a la nacionalidad en Nicaragua](#), 10 de julio de 2025.

¹⁰ CIDH, Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 9.

¹¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, [CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua](#), 19 de agosto de 2022; Informe Anual 2024, Capítulo IV.B Nicaragua, 26 de marzo de 2025, párr. 74.

¹² CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, [CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua](#), 4 de noviembre de 2022.

integrantes de la Iglesia Católica¹³; y la estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024¹⁴.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos¹⁵; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH¹⁶; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas¹⁷; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención¹⁸; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos¹⁹; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁰. De manera más reciente, el 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata²¹.

7. La Comisión tomó nota que el 5 de septiembre de 2024, 135 personas consideradas opositoras al régimen, que permanecían detenidas arbitrariamente en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. Sin embargo, repudió la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. De igual manera, la CIDH urgió a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente²². A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condenó la consolidación del régimen autoritario; expresó su solidaridad con las víctimas y familiares de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas desde el 18 de abril de 2018; recordó a las más de 300 personas que perdieron la vida en el marco de la represión estatal; y reafirmó su compromiso de promover y proteger los derechos humanos en Nicaragua²³.

¹³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023.

¹⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, [CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe](#), 10 de octubre de 2023.

¹⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, [CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua](#), 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, [CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua](#), 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, [CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación](#), 5 de abril de 2019.

¹⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020.

¹⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, [La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua](#), 10 de octubre de 2020.

¹⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, [La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación](#), 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis](#), 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, [CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua](#), 5 de septiembre de 2022.

¹⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/22, [Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales](#), 28 de septiembre de 2022.

²⁰ CIDH, Comunicado de Prensa No. 24/2023, [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 17 de febrero de 2023.

²¹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, [Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación](#), 11 de junio de 2024.

²² CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), 13 de septiembre de 2024.

²³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 73/25, A siete años del inicio de la crisis en Nicaragua, CIDH condena la consolidación del régimen autoritario, 14 de abril de 2025.

8. A este contexto se suma la intensificación de la represión ejercida por el régimen nicaragüense más allá de sus fronteras, la cual afecta a personas en situación de movilidad humana y a opositores al Gobierno²⁴. En ese marco, el 14 de julio de 2025 la Comisión lamentó públicamente el asesinato del mayor retirado Roberto Samcam ocurrido el 19 de junio de 2025 en su domicilio en San José, Costa Rica, luego de ser atacado por un individuo que, haciéndose pasar por mensajero, le disparó en múltiples ocasiones²⁵. El señor Samcam, quien residía en el exilio desde 2018, era un reconocido analista político y crítico del régimen²⁶. En ese contexto, el MESENI también ha recibido información sobre actos de persecución y hostigamiento contra organizaciones de la sociedad civil nicaragüense que operan en diversos Estados, y que continúan ejerciendo su labor de denuncia y acompañamiento a víctimas desde el exilio²⁷.

9. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²⁸. En ese sentido, la Comisión destacó que el Estado de Nicaragua continúa obligado por todos los instrumentos internacionales de los cuales es parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁹.

III. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

10. De acuerdo con la solicitud, las personas propuestas beneficiarias son integrantes de una familia cristiana evangélica de la ciudad de Jinotepe, donde el propuesto beneficiario Rudy Palacios Vargas es pastor de la Iglesia La Roca. Rudy y Jessica Palacios Vargas son hermanos entre sí. Pedro López Calero es esposo de Jessica Palacios Vargas. Armando Bermúdez Mojica es cuñado de los hermanos Palacios, y Olga Lara Rojas es sobrina por afinidad de Jessica Palacios Vargas.

11. Olga Lara fue concejal municipal del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en la alcaldía de Jinotepe hasta 2010, cuando renunció a causa de la destitución de su tío materno (ex esposo de Jessica Palacios Vargas) del puesto de vicealcalde de Jinotepe. Según la parte solicitante, desde entonces, la familia comenzó a ser considerada “disidente” del FSLN. Se señala que Olga Lara, Jessica Palacios y Rudy Palacios participaron en las protestas antigubernamentales de Jinotepe en el año 2018. En el marco de la represión de estas protestas por parte del Estado, Rudy Palacios habría sido identificado como uno de los “jefes” en Jinotepe, lo que llevó a que fuera amenazado de muerte con pintadas en la fachada de su residencia, con palabras como “asesino”, “plomo”, “FSLN” y “se busca”. Al mismo tiempo, la Iglesia La Roca habría comenzado a ser vigilada por efectivos de la Policía.

12. En agosto de 2018, el propuesto beneficiario fue acusado, junto con otras personas, de delitos como crimen organizado, terrorismo, entorpecimiento de servicios públicos y daños en perjuicio del Estado. Algunos de los acusados se vieron obligados a exiliarse. Dos de ellos habrían sido asesinados en el exilio (uno de los casos referido corresponde a los antecedentes de Roberto Samcam) y otros habrían sufrido atentados en lo que califican como “represión transfronteriza”. En este contexto, Rudy Palacios y Olga Lara también huyeron de Nicaragua en 2018. Tras la aprobación de la Ley de Amnistía en 2019, el proceso penal contra el primero fue archivado, lo que permitió su regreso en febrero de 2020. Por otros motivos, Olga Lara regresó en mayo de ese mismo año.

²⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/25, [Nicaragua: CIDH condena represión transnacional](#), 14 de julio de 2025.

²⁵ CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/25, ya citado.

²⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/2025, ya citado.

²⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 140/2025, ya citado.

²⁸ CIDH, Comunicado de Prensa No. 312/2021, [CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos](#), 20 de noviembre de 2021.

²⁹ CIDH, Comunicado de Prensa No. 312/2021, ya citado.

13. Alegan que, tras el regreso del exilio, la familia comenzó a ser vigilada por simpatizantes sandinistas y la Policía en Jinotepe, sufriendo detenciones que calificaron de arbitrarias. El 18 de abril de 2024 habrían sido detenidos e interrogados sobre la ubicación del ex vicealcalde de Jinotepe y advertidos de no participar en política bajo amenaza de nuevo arresto. Desde entonces, Rudy Palacios y Olga Lara recibieron visitas policiales periódicas: primero mensuales, luego quincenales en 2025 y, desde abril de ese año, semanales, generando lo que llaman de una “prisión domiciliaria” de facto. En mayo de 2025, la Policía registró la vivienda de Jessica Palacios y Pedro López, acusándolos de realizar reuniones políticas.

14. Se afirma en la solicitud que, el 17 de julio de 2025³⁰, entre las 10:00 y las 11:00 de la noche, oficiales armados y encapuchados de la Dirección de Operaciones Especiales Policiales (DOEP), junto con otros agentes policiales uniformados y de civil, detuvieron a las cinco personas propuestas beneficiarias en sus respectivos domicilios sin exhibir órdenes de captura. Durante el operativo, los agentes allanaron las viviendas sustrayendo computadoras y teléfonos; y Pedro López fue golpeado al momento de su arresto. La parte solicitante señaló que dichas detenciones se produjeron en el marco de un operativo coordinado mediante el cual el Gobierno de Nicaragua habría arrestado, al menos, a ocho personas opositoras en la ciudad de Jinotepe³¹. En el mismo operativo también fueron detenidos un amigo de la familia y su hijo. El primero fue entregado sin vida a sus familiares por las autoridades el 25 de agosto de 2025, luego de permanecer 38 días con desconocimiento de su paradero y sin información oficial.

15. Se manifiesta que la detención de las personas propuestas beneficiarias constituiría un acto de represalia por su pertenencia a una familia opositora y crítica. Asimismo, se alega que en Jinotepe la represión contra quienes participaron en las protestas de 2018 ha sido severa. En ese sentido, se indica que, entre el 13 y el 15 de agosto de 2025, se habría ejecutado un nuevo operativo policial en dicha ciudad, que dejó al menos a otras 28 personas opositoras en condición de desaparición³².

16. El día siguiente de sus detenciones, familiares y allegados de las personas propuestas beneficiarias habrían acudido a la estación policial de Jinotepe para conocer los motivos de las detenciones y solicitar visitas, pero se les negó que estuvieran allí. Luego buscaron en la Dirección de Auxilio Judicial (“el Chipote”), en el Distrito III de la Policía de Managua y en el centro policial de Plaza del Sol, también sin obtener respuesta. Entre el 21 y 25 de julio de 2025 insistieron en el Chipote y el Distrito III, donde las autoridades se habrían limitado a remitirlos de un lugar a otro, sin informar el paradero de las personas detenidas.

17. El 27 de julio de 2025, un medio de prensa informó que las cinco personas propuestas beneficiarias habían sido acusadas de traición a la patria y conspiración para menoscabar la integridad nacional, y que se encontraban reclusas en el Sistema Penitenciario Nacional de Granada³³. Según la nota, habrían participado en una audiencia virtual para ser notificadas de la acusación. Por este motivo, el 28 de julio, a las 7:00am, familiares acudieron al penal de Granada para solicitar información, pero se les negó que las personas propuestas beneficiarias estuvieran allí; por lo que no hay certeza de que hayan sido procesados ni de que se encuentren en esa cárcel, pese a lo publicado en prensa.

18. Se menciona que en las semanas siguientes se habría continuado la búsqueda en centros penitenciarios de Managua y Granada, pero sin éxito. La parte solicitante reportó que no tiene comunicación sobre ningún proceso penal en contra de los propuestos beneficiarios, dado que en el Sistema Nicarao (el cual sistematiza todas las causas judiciales a nivel nacional) no aparece dato alguno sobre ellas.

³⁰ Si bien en un primer momento la parte indica que la detención ocurre el 17 de mayo de 2025, en el resto de su alegación señala que el hecho tuvo lugar el 17 de julio de 2025, fecha que coincide con la información aportada y con la publicada en los medios de comunicación citados por la parte solicitante.

³¹ Confidencial, [Ocho detenidos por la Policía en Jinotepe; familiares siguen sin saber dónde están](#), 21 de julio de 2025.

³² Confidencial, [28 detenidos, incluso familias enteras, siguen en “desaparición forzada”](#), 25 de agosto de 2025.

³³ 100% Noticias, [Acusan de traición a la patria a Pastor Rudy Palacios y familia, están en penal de Granada](#), 28 de julio de 2025.

19. En cuanto a las condiciones de salud, la solicitud advirtió que algunas de las personas propuestas beneficiarias requieren seguimiento médico: Rudy Palacios Vargas se trató en el año 2020 de un cáncer en la vejiga y en los años previos se trató con quimioterapia; Jessica Palacios Vargas padecería de migraña e hipertensión; Olga Lara padecería de una enfermedad llamada Legg-Calvé-Perthes y en el año 2024 habría sido intervenida con una histerectomía; y Armando Bermúdez padecería de diabetes e hipertensión.

20. Por fin, consideraron que las personas propuestas beneficiarias se encuentran en condición de desaparición forzada. Se añadió que no se ha presentado denuncia debido a la impunidad sistemática que existiría en Nicaragua y la falta de independencia del Poder Judicial. La solicitud expuso que es imposible que abogados privados asuman la representación procesal de personas denominadas “presas políticas” o que se encuentren desaparecidas. Además de obstáculos procesales como la falta de acceso al expediente judicial, los abogados y personas allegadas manifestaron tener miedo de sufrir represalias en caso de acudir a un juzgado o a cualquier institución gubernamental.

B. Respuesta del Estado

21. La Comisión requirió información al Estado el 29 de agosto de 2025. A la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, y el plazo otorgado se halla vencido.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³⁶. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o

³⁴ Corte IDH, Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁵ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁶ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁷. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁹, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede llevarse a cabo sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁰.

25. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias no es un evento aislado y, por el contrario, se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno nacional⁴¹. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo⁴².

³⁷ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; [Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; [Asunto Luis Uzcátegui](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁸ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

³⁹ CIDH, [Resolución No. 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado con respecto a México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución No. 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁰ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴¹ CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, [La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua](#), 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

⁴² CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

26. En el marco del mecanismo de medidas cautelares y en el transcurso del corriente año, la Comisión ha identificado que el Estado de Nicaragua ha detenido previamente a personas en circunstancias fácticas similares a las alegadas en el presente asunto bajo el contexto actual del país. Por ejemplo: Aníbal Martín Rivas Reed⁴³; Douglas Gamaliel Pérez Centeno⁴⁴; José Alejandro Hurtado Díaz⁴⁵ y Julio Antonio Quintana Carvajal⁴⁶.

27. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación de las personas propuestas beneficiarias en Nicaragua.

28. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, tomando en cuenta que, de acuerdo con la parte solicitante, desde hace cerca de dos meses no se conocería el paradero o destino de las personas propuestas beneficiarias desde su detención en sus viviendas por parte agentes policiales el 17 de julio de 2025. Las personas allegadas no tendrían posibilidad de saber dónde se encuentran, pese a las gestiones y acciones de búsqueda realizadas.

29. Al respecto, la Comisión no tiene elementos que acrediten que las personas propuestas beneficiarias fueron presentadas ante los tribunales competentes de Nicaragua, ni se tiene detalle sobre la imputación de cargos o sobre la instauración de un proceso judicial en su contra. La única referencia disponible proviene de un medio de comunicación, lo cual no constituye una vía oficial de información oficial del Estado. En ese sentido, la Comisión entiende que las personas cercanas no puedan activar los recursos correspondientes para su protección, al no haberse identificado el tribunal competente para su proceso penal, si es que este existe.

30. A ello se suma que, según lo alegado de que personas consideradas “presas políticas” o en situación de desaparición, no contarían con representación legal debido al temor de profesionales de sufrir represalias en caso de acudir a los tribunales o a cualquier institución gubernamental para solicitar su liberación. Lo anterior resulta preocupante a la luz del contexto de represión existente en Nicaragua hacia todo cuestionamiento o crítica al gobierno, lo que tornaría imposible la activación de recursos internos para su protección. Sumado a ello, no existe registro en el sistema judicial que permita identificar un proceso abierto o la actuación de algún tribunal competente. Por lo anterior, tampoco existiría posibilidad de establecer si las personas propuestas beneficiarias reciben atención médica y los medicamentos necesarios para tratar sus condiciones de salud, al no conocerse la autoridad judicial que estaría a cargo de su situación jurídica.

31. La Comisión observa que, tras la detención de las personas propuestas beneficiarias, personas allegadas a ellas se presentaron en reiteradas ocasiones a los distintos centros penitenciarios con el fin de obtener información sobre su ubicación y saber sus condiciones actuales. No obstante, a pesar de las gestiones y solicitudes realizadas, las autoridades estatales no brindaron datos oficiales sobre sus paraderos ni situaciones actuales. Por tanto, a la fecha, no se ha logrado confirmar sus paraderos ni obtener respuesta oficial sobre sus estados.

32. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide determinar las

⁴³ CIDH, [Resolución No. 46/25](#), Medidas Cautelares No. 755-25, Aníbal Martín Rivas Reed respecto de Nicaragua, 24 de junio de 2025.

⁴⁴ CIDH, [Resolución No. 33/25](#), Medidas Cautelares No. 252-25, Douglas Gamaliel Pérez Centeno respecto de Nicaragua, 6 de abril de 2025.

⁴⁵ CIDH, [Resolución No. 26/25](#), Medidas Cautelares No. 222-25, José Alejandro Hurtado Díaz respecto de Nicaragua, 14 de marzo de 2025.

⁴⁶ CIDH, [Resolución No. 16/25](#), Medidas Cautelares No. 117-25, Julio Antonio Quintana Carvajal respecto de Nicaragua, 18 de febrero de 2025.

medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada, o bien sobre las acciones tendientes a determinar sus paradero o destinos. Asimismo, la Comisión advierte que las personas propuestas beneficiarias podrían encontrarse bajo custodia del Estado, quien debería tener precisiones sobre sus ubicaciones y situaciones actuales.

33. La Comisión resalta que las personas allegadas no disponen de ningún tipo de comunicación con las personas propuestas beneficiarias a partir de su detención, ni tampoco sabrían sobre sus paraderos ni situaciones jurídicas, tal como, por ejemplo: la existencia de un expediente de investigación en su contra; el estado procesal de la investigación; los motivos de la detención; si la causa judicial fue sujeta a revisiones judiciales; el lugar de detención; las condiciones de detención; o las posibilidades de poder contactarse con representación legal de su confianza; entre otros. Dado que no se ha logrado tomar contacto con las personas propuestas beneficiarias, sus situaciones de riesgo se verían agravadas ante la imposibilidad de saber dónde se encuentran y verificar sus estados actuales.

34. En atención a las consideraciones previas y a luz del estándar *prima facie*, la Comisión estima que los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias están en grave riesgo en la medida que, hasta el día de la fecha, no se tendría información oficial acerca de su destinos o paraderos, así como sobre sus situaciones actuales.

35. En lo atinente al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se halla igualmente cumplido, en la medida que el transcurso del tiempo sin establecerse sus paraderos es susceptible de generar mayores afectaciones a los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas beneficiarias. De manera adicional, la Comisión no cuenta con respuesta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias ni sobre cualquier medida para dar con sus paraderos.

36. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se haya cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

37. La Comisión declara personas beneficiarias a (1) Armando José Bermúdez Mojica, (2) Olga María Lara Rojas, (3) Pedro José López Calero, (4) Jessica María Palacios Vargas y (5) Rudy Antonio Palacios Vargas, quienes se encuentran debidamente identificadas en este procedimiento.

V. DECISIÓN

38. La Comisión entiende que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Armando José Bermúdez Mojica, Olga María Lara Rojas, Pedro José López Calero, Jessica María Palacios Vargas y Rudy Antonio Palacios Vargas con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal;

b) indique de manera formal si las personas beneficiarias han sido acusadas de algún delito y/o si han sido presentadas ante la autoridad judicial correspondiente. En caso contrario, aclarar el motivo de su detención sin cargos y sin supervisión judicial;

c) aclare las circunstancias y condiciones de sus detenciones, incluyendo el lugar de su detención, y si tienen acceso a sus representantes legales y familiares, así como las atenciones en salud que resulten necesarias; y

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

39. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

40. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

41. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a Nicaragua y a la parte solicitante.

42. Aprobado el 16 de septiembre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva